

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.770

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 26 DE OCTUBRE DE 1939, DISPONIENDO LAS SANCIONES POR ACAPARAMIENTO DE MERCANCÍAS, RETENCIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS Y ELEVACIÓN ABUSIVA DE PRECIOS

Las consecuencias naturales de toda iniciación de postguerra en orden a escasez y dificultades en la distribución de productos han venido acrecentadas en el país merced a la conducta antihumana de los dirigentes rojos, que, diciendo defender al pueblo, ordenaron cegar toda fuente de riqueza y abandonaron, por imperio de la anarquía en que se debatían, las labores en campos y fábricas.

La presencia, en las circunstancias dichas, de casos repetidos de acaparamiento, por gentes a quienes guía el egoísmo o el más criminal propósito de entorpecer la marcha normal de nuestra economía, obligan a la publicación de la presente Ley, cuya justificación se advierte con la simple exposición de los hechos señalados.

En su virtud,

#### DISPONGO

Artículo primero. Los que con el fin de elevar sus precios acaparen cualquier género de mercancías, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa

del duplo al quintuplo del valor de los géneros acaparados.

Si el acaparamiento fuere de cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicamentos u otros objetos de primera necesidad o de materias precisas para su obtención o preparación, se impondrá la pena personal establecida en el párrafo anterior, en su grado máximo, y una multa del quintuplo al décuplo del valor de los efectos acaparados. Estas mismas penas se impondrán a los acaparadores de piensos, forrajes y de todo género de sustancias necesarias a la sustentación de los animales destinados al cultivo de las tierras o a la alimentación humana.

Cuando el acaparamiento previsto en los dos párrafos anteriores, se realizare con ánimo de perturbar el normal desarrollo de la economía nacional, la pena personal será de reclusión mayor a muerte y una multa del décuplo del valor de los géneros acaparados.

En el sentido de esta Ley se entenderá por acaparamiento:

Primero. La tenencia de género o mercancías en cantidad superior a la declarada, o que exceda a las previsiones normales de una demanda ordinaria.

Segundo. La retención de los productos fabricados sustrayéndolos a la venta.

Artículo segundo. En los casos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo precedente, los Tribunales, apreciando la malicia del culpable, así como la entidad del daño causa-

do, podrán acordar, además de las penas señaladas, la de inhabilitación, en toda su extensión, del culpable para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

En el caso del párrafo tercero del mismo artículo, los Tribunales ordenarán siempre, además de las penas prescritas, la inhabilitación, en su grado máximo del culpable, para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre definitivo de sus establecimientos.

El cierre de establecimientos llevará también consigo la prohibición de que el mismo local se traspase o en él se ejerza la misma industria o comercio por familiares o subarrendatarios.

Las mercancías o efectos acaparados serán, en todo caso, decomisados.

Artículo tercero. Los que, aun sin acaparamiento, elevaren abusivamente los precios legítimos de las mercancías, serán castigados con la pena de arresto mayor en toda su extensión y la de multa del duplo al décuplo del valor de aquélla.

Si la elevación abusiva de precios tuviera por fin o fuere de tal gravedad que perturbare el normal desarrollo de la economía nacional, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado y la multa del quinto al décuplo del valor de las mercancías.

Los géneros o mercancías serán, en todo caso, decomisados.

En caso de reincidencia se impondrá, además de las penas res-

pectivamente señaladas en los dos primeros párrafos de este artículo, la de inhabilitación, en sus grados mínimo y medio para el ejercicio de la industria o comercio a que el culpable se dedicare y se decretará el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

Artículo cuarto. Los que con el fin de alterar los precios legítimos de las mercancías u otros efectos que fueren objeto de contratación, esparcieren rumores o usaren de cualquier otro artificio con el mismo propósito, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado medio al máximo y multa de dos mil quinientas a diez mil pesetas. Si los precios llegaren a ser alterados, la pena será de presidio menor en toda su extensión y multa de diez mil a cien mil pesetas.

Cuando la maquinación o alteración de precios expresados en el párrafo anterior, recayeren sobre las cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicinas u otros objetos de primera necesidad, o sobre las materias precisas para su obtención o preparación, se impondrán, respectivamente, las penas en su grado máximo. Las mismas penas se impondrán si la maquinación o alteración de precios recayeren sobre piensos, forrajes y otros géneros de sustancias destinadas a la alimentación o conservación de los animales necesarios al cultivo de las tierras o a la sustentación del hombre.

Artículo quinto. Los que defraudaren al público con la fabricación o venta de géneros o mer-

cancias falsificados o alterados en calidad o cantidad, serán castigados con la pena de multa de quinientas a diez mil pesetas, que se graduará apreciando el daño público causado. Si el daño público que se produjere fuere grave, la pena será de arresto mayor y multa de diez mil a veinticinco mil pesetas.

Los géneros falsificados o adulterados serán decomisados.

Artículo sexto. Los que mediante el cierre injustificado de sus establecimientos industriales o comerciales, o por otros medios contribuyeren a los fines sancionados por esta Ley, serán castigados con las penas de arresto mayor a presidio menor y multa de mil a diez mil pesetas. Cuando estos hechos se ejecutaren mediante coligaciones o si los medios empleados causaren grave perturbación en la economía nacional, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de veinticinco mil a cien mil pesetas, la de inhabilitación para el ejercicio de su industria o comercio y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

Artículo séptimo. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código penal común, relativas a la complicidad y al encubrimiento, serán castigados, al arbitrio del Tribunal, con la pena de arresto mayor a presidio menor, y multa de quinientas a veinticinco mil pesetas, los que con ánimo de lucro o de perturbar la economía nacional cooperaren de cualquier manera a la ejecución de los delitos penados por esta Ley.

Los Tribunales, para graduar la pena, tomarán en cuenta las circunstancias del culpable y los motivos y efectos del delito.

Artículo octavo. Cuando los Tribunales competentes para conocer de los delitos previstos en esta Ley, tuvieren conocimiento de algún hecho de índole análoga que estimen digno de represión y que no se hallare penado por la misma, elevarán, por el medio más rápido el conocimiento del caso a la Presidencia del Consejo de Ministros, exponiendo las razones que les asistan para creer que debieran ser objeto de sanción penal.

Artículo noveno. Los Tribunales de la jurisdicción de guerra serán los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en esta Ley.

Artículo décimo. La presente Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y estará en

vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Código penal común.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Noviembre de 1939.)

Núm. 3.775

### Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas.  
Sección de Obras Hidráulicas

#### Subasta de las obras de riegos de la Vega de Pollos (Valladolid)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 25 de los corrientes se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 576.239,18 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 17.287,17.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 30 del actual, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de riegos de la Vega de Pollos (Valladolid), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura so-

cial inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 27 de Septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, B. Granda.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.711

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Moral de la Reina y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Moral de la Reina, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 27 de Julio último («Boletín Oficial» del día 2 de Agosto del corriente año).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.774

#### Comisión provincial de provisión de Escuelas de Valladolid

##### Interinidades

Listas definitivas de Maestros aspirantes a interinidades, formadas a tenor con los preceptos del artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938,

(Boletín Oficial del 26), por acuerdo tomado en sesión de 15 del presente mes de Julio.

Quienes aparezcan en estas listas ejerciendo y hayan cesado, o a medida que cesen, deberán participarlo por oficio dirigido a esta Presidencia, bien entendido que, si no se recibe tal oficio al corresponder el nombramiento, en vez de destinar al interesado, será dado de baja como aspirante. Al margen de ese mismo oficio deberá indicarse la residencia habitual. Esta lista ha sido aprobada por Orden de la Dirección General de 10 de Octubre de 1939.

## MAESTRAS

## CASOS PREFERENTES

1. Doña María Barbero Méndez.
2. Doña Angela Gutiérrez Pastor.
3. Doña Hilaria Rodríguez Requejo, ejerce.
4. Doña Luisa Sahagún Cristóbal.

CON SERVICIOS INTERINOS CONTADOS  
HASTA EL 30 DE MAYO DE 1939

5. Doña Presentación Espeso Calderón.
6. Doña Beatriz de Fuentes Berceruelo, ejerce.
7. Doña Mercedes Abril de la Rúa, ejerce.
8. Doña María Mercedes Cendón Hurtado, ejerce.
9. Doña Rufina Viñuela González.
10. Doña Beatriz Martín Sáinz, ejerce.
11. Doña Laura Martín González.
12. Doña Julia Herrero Martín.
13. Doña María Cruz Carrascal Altable.
14. Doña Concepción García Rodríguez.
15. Doña Parmenia Macías Tejedor, ejerce.
16. Doña Edvina Fraile Barajas, ejerce.
17. Doña María Concepción Fernández Caballero, ejerce.
18. Doña Edmunda Villafáfila Aguado, ejerce.
19. Doña Guadalupe Valdés González.
20. Doña Felicitas Pinedo Murga.
21. Doña Victoria Sanmiguel Sanmiguel.
22. Doña Luisa Juliana Toves Vélez.
23. Doña María Concepción Tabera Rodríguez.
24. Doña Marcelina Flores Flórez, ejerce.
25. Doña Julia Guerras Vázquez, ejerce.
26. Doña Tomasa Lera Martínez, ejerce.

27. Doña Alejandra Cembrero Elvira, ejerce.

28. Doña Julia Centeno Olmedo, ejerce.

29. Doña María de la Consolación Cuevas Pérez, ejerce.

30. Doña Aurea Ortega Gómez, ejerce.

31. Doña María Blanco Villagrà.

32. Doña Leoncia Hernández Flores, ejerce.

33. Doña Luisa Segovia Segovia.

34. Doña Adelina García Domínguez.

35. Doña Eulalia Bayón Meana, ejerce.

36. Doña Avelina Sáinz Rojo, ejerce.

37. Doña Justina García Sanz, ejerce.

38. Doña Benigna Moreno Cermeño, ejerce.

39. Doña Paula Herrero Duque, ejerce.

40. Doña Nicasia Calvo Cabrerros, ejerce.

41. Doña Manuela Alvarez Gómez, ejerce.

42. Doña Julia Sebastián Villalaín, ejerce.

43. Doña Magdalena González Pérez, ejerce.

44. Doña Consuelo García Martín.

45. Doña Antonia María de las Candelas Fraile Arranz.

46. Doña Crescencia Hernández Carrión, ejerce.

47. Doña Carmen Hinojal Vaquero, ejerce.

48. Doña Salustiana González González.

49. Doña Efigenia Sanz García, ejerce.

50. Doña María Victorina Dueñas de Diego.

51. Doña María Rodríguez-Sampedro Menéndez, ejerce.

52. Doña Efigenia Maestro Ansa, ejerce.

53. Doña Eloísa Sangrador de Santiago.

54. Doña Catalina Andrés Dueñas, ejerce.

55. Doña Juana Gallego Torres.

CLASIFICADAS SEGÚN APARTADO 11  
DEL ARTÍCULO 48

56. Doña Bárbara Ruiz Ruiz.

57. Doña Juana Vitoria García.

58. Doña Lucía Hortigüela Pérez.

59. Doña Luisa Conde Cañas.

60. Doña Luisa Martínez Valdivieso.

61. Doña María Dolores Gallego Fernández.

62. Doña María del Carmen Oyarzábal y Guerendiain.

63. Doña Milagros Sáez Nidaquila, de León.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.806

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto especial de saneamiento para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 3.807

## Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 3.792

## Cabrerros del Monte

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y disposiciones posteriores, el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 14 de Octubre último, ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1940, habiendo correspondido a los señores siguientes:

## Parte real

D. Videl Gutiérrez Cimas.  
D. Victoriano González Fernández.

D. Juan Martín Martínez.  
D. Mariano Fernández Ampudia.

## Parte personal

D. Tomás González Fernández.  
D. Francisco Fernández Domínguez.  
D. Secundino Ortega González.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, en Secretaría.

Cabrerros del Monte, 2 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 3.800

## Castroponce de Valderaduey

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cinco del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en quinientas cincuenta pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Castroponce de Valderaduey, 6 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Maurino Collantes.

Núm. 3.799

## Corcos del Valle

Los días 14 y 15 del mes en curso se procederá a la cobranza del cuarto trimestre de utilidades por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos.

Los que en dichos días no satisfagan sus débitos podrán hacerlo hasta el día 10 de Diciembre próximo en el domicilio del recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos, Avenida de Palencia, 37, sin recargo alguno.

Pasado ese día pagarán los recargos que determina el Estatuto de recaudación.

Corcos del Valle, 5 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Francisco Gila.

Núm. 3.781

## Cubillas de Santa Marta

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el

fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cubillas de Santa Marta, 30 de Octubre de 1939. — El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 3.782

#### Cubillas de Santa Marta

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del tercero y cuarto trimestres del año actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 10 y 11 del mes en curso.

Cubillas de Santa Marta, 4 de Noviembre de 1939. — El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 3.785

#### Pozuelo de la Orden

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Pozuelo de la Orden, 31 de Octubre de 1939. — El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 3.795

#### Villanubla

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Octubre último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil trescientas pesetas, para reforzar los gastos consignados en el presupuesto vigente, en su capítulo 18, artículo y concepto únicos, con cargo al sobrante que resultó de la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de la Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924, se anuncia su exposición al público de dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme y a los

efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento.

Villanubla, 3 de Noviembre de 1939. — El Alcalde, Acilino Barrero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.804

#### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA

En el sumario que con el número 274 de 1939, instruyo por muerte de un hombre desconocido, que representa tener 30 a 40 años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y el que únicamente al ser hallado tenía un traje de baño, habiendo sido descubierto flotando sobre las aguas del río que circula por el pueblo de Simancas, el día 6 de Julio de 1939, en providencia de esta fecha se halla acordado: Que se llame a cuantas personas puedan deponer sobre la identificación del interfecto, así como a los familiares del mismo para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid a fin de recibirles declaración e instruir a los últimos de sus derechos procesales, de los que quedan enterados por medio de la presente.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

Núm. 3.805

#### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA

En el sumario que en este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid se instruye con el número 178 de 1939, por hurto de un automóvil, se halla acordado: Que se cite de comparecencia por medio de la presente ante este Juzgado a don Luis Acuña Díaz Trachuelo, Capitán de Caballería, y a José Fanego Carrodegas, soldado del mismo regimiento, con el fin de recibirles declaración. Al mismo tiempo se instruye de los derechos procesales a la persona que resulte perjudicada por la sustracción del automóvil Barcelona 63697.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, P. H., José Ruiz Lazcano.

### Juzgados municipales

Núm. 3.703

#### CABREROS DEL MONTE

Don Tiburcio González Luelmo, Juez municipal de esta villa de Cabrerros del Monte.

Hago saber: Que para hacer pago a don Benedicto García y García, de la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas de principal e intereses, más los gastos y costas que es en deberle don Juan Serrano Cabezas, vecino que fué de esta villa, en virtud de ejecución de juicio verbal seguido en este Juzgado, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes muebles e inmuebles embargados como de la propiedad de referido don Juan Serrano Cabezas, que a continuación se expresan:

#### Bienes objeto de subasta

Todos los bienes muebles que figuran en el inventario practicado por el Juzgado, con fecha 9 de Marzo de 1937, en las diligencias preliminares de abintestato, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, valuados en ochocientas treinta y cuatro pesetas.

#### Fincas rústicas situadas en Cabrerros del Monte

Una tierra al pago de la Degollada, de cabida 75 áreas y 46 centiáreas, que linda al Este, con partija de herederos de Juliana Serrano Cabezudo; al Sur, otra de herederos de don Porfirio González; al Oeste, otra de herederos de María del Campo Serrano, y Norte, otra de doña Angeles Cuadrillero; valuada en 450 pesetas.

Otra al pago de la Tiñosina, de cabida 57 áreas y 73 centiáreas, que linda al Este, otra de doña Angeles Domínguez Cuadrillero; Sur, otra de don Clásico Santos; Oeste, otra de don Felicísimo Cabezas, y Norte, otra de herederos de Emeterio Ortega González; valuada en 150 pesetas.

Otra al pago del Perero, de cabida 44 áreas y 3 centiáreas, que linda al Este, otra de don Felicísimo Cabezas; Sur, otra de don Tomás González; Oeste, majuelo de herederos de don Cleto Gutiérrez, y Norte, herederos de doña Juliana Serrano; valuada en 175 pesetas.

Otra tierra al pago de la Senda de la Horca, de cabida 25 áreas y 16 centiáreas, que linda al Este, con Fabio de los Angeles; Sur, herederos de don Porfirio Gon-

zález; Oeste, don Clásico Santos, y Norte, con herederos de don Porfirio González; valuada en 90 pesetas.

Otra tierra al pago de Valdejerid, de cabida 31 áreas y 45 centiáreas, que linda al Este, herederos de don Porfirio González; Sur, Segismundo González; Oeste, doña Encarnación Domínguez, y Norte, otra de don Tomás González Fernández; valuada en 90 pesetas.

#### En término de Tordehumos

Otra tierra a la Raya, de cabida 37 áreas y 73 centiáreas, que linda al Este, herederos de don Gabriel García; Sur, don Maximino Fernández; Oeste, herederos de don Juan Herrero, y Norte, don Anselmo González Aguado; valuada en 225 pesetas.

#### Prevenciones para la subasta

Los que deseen tomar parte en la subasta comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Cabrerros del Monte, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Tiburcio González. — P. S. M., Crescenciano Román.

220

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### PÉRDIDA

de cuatro vacas, una desde Peñafiel, cárdena, y otras tres desde San Román de Hornija, con las señas siguientes: una jabonera, otra berrenda en negro y la última negra.

Su dueño, Victoriano Villarroel, Paseo de Alvarez Taladriz, número 20, Valladolid.

221

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial